

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: RAFAEL VELILLA ASSIA
Radicación N° 2012-00155
Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

SECRETARÍA: Sincelejo, Quince (15) de Noviembre de dos mil trece (2013).señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandada presentó adición de demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO -
SUCRE

Sincelejo, Quince (15) de Noviembre de dos mil trece 2013.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: RAFAEL VELILLA ASSIA
Radicación N° 2013-00155-00
Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, Se entra a resolver la solicitud de adición de demanda.

2. CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo 173 del C.P.A.C.A., reza lo siguiente:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial. ”

De acuerdo con la norma transcrita, observa el despacho que dentro del término legal el apoderado de la parte accionante presentó adición de demanda, la cual obra a folio 117 en lo relacionado al acápite de las pretensiones, la cual será admitida teniendo en cuenta que fue presentado en tiempo, según lo señalado en el artículo 173 de C.P.A.C.A.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho ordenará dar trámite a dicha solicitud.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la adición de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y notifíquese este auto en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 173 del C.P.A.C.A., al Ministerio Público –

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: RAFAEL VELILLA ASSIA
Radicación N° 2012-00155
Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO.

Procurador Judicial; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado;
al Gerente de la E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de quince (15) días, para que se pronuncien respecto a la adición de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

mctg